

1976 JUN 30

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 15 DE JUNIO DE 1976

No. 18.109

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 2 de 30 de enero de 1976, celebrado entre la Nación y Levapan de Panamá, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 2

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO Jr., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, JUAN JOSE GARCIA, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-107-60 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, LEVAPAN DE PANAMA, S. A., inscrita al folio 322, del tomo 502, asiento 106,360, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y quien en adelante se denominará la EMPRESA han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La empresa continuará dedicándose a la fabricación de gelatinas, flanes, budines, levaduras para panificación y destilerías, polvos para hornear, concentrados y bebidas refrescantes no alcohólicas.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B./285,000.00) e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B./45,000.00), la suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A., H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la ins-

titución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en actividades que al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de estos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Máquina empacadora, equipo de laboratorio, mezcladoras, sistemas completos de acondicionamiento del aire para regular la temperatura y la humedad, bombas, motores, centrifugas, equipo eléctrico, compresores, filtros, sistemas completos de comunicación, tuberías, tanques, molinos, acumuladores, estructuras metálicas, envolvedoras, troqueladoras, elevadores de tarimas.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliario y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que en-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior: B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeción: B/O.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

tren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Ácidos Fosfóricos, cloruro de potasio, sulfato de calcio, urea, triple super fosfato, sulfato de magnesio, cal hidratada, almidón, bicarbonato de soda, fosfato monocálcico, gelatina pura o cruda, pirofosfato ácido de sodio, bromato de potasio, lactogal-Agar-Agar, ácido fumárico, citrato de sodio, sabores, ácido sulfúrico, colorantes, carbonato de soda, formaldehído, hipoclorito de calcio o sodio, soda cáustica, antiexpunantes, papel laminado, papel polipuchi, papel parafinado, sintéticos, ácido cítrico, ácido aspérico, carboxy, methyl celulosa, fosfato trisódico, fosfato tricálcico, vitaminas, benzoato de sodio, extracto de carne, dextrosa, emulsificantes, BHA, goma arábiga, dextrina, agentes tensioactivos, desincrustantes para calderas, sacarina soluble y resinas.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trata.

CUARTE: La Nación de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de im-

puestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica o investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos.

Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable.

Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable.

Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias. Para los efectos del presente Contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de las nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de las nacionales. Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal de la Cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DÉCIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30

de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la república una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/9,900.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de TRESCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/330.00).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este contrato es de diez (10) años a partir de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de 1975.

POR LA EMPRESA
JUAN JOSE GARCIA
CED. 8-107-60

POR LA NACION
LEDO FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Panamá, 30
de enero de 1975

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

JUDITH DE ALVAREZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Cajas Vatrias contra BELISARIO ANGEL BROUWER y CENILIA Ines Aragón de Brouwer, se ha señalado el día 12 de julio de 1976, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 38.160, inscrita en el Registro Público al folio 478, del Tomo 1310, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número dos (2), con una superficie

de 162 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Norte colinda con terrenos del arquitecto Urano González y mide 8 metros 10 centímetros; por el Sur, colinda con servidumbre y mide 8 metros 10 centímetros; por el Este, número tres (3) y mide 20 metros y una casa en el construida, estilo duplex, de paredes de bloques repelidos; techo de zinc cielo raso de madera, estructura de hormigón y pisos de baldosas de cemento y granito, la cual consta de planta baja y alta, y mide 20 metros de fondo por 8 metros con 10 centímetros de frente, ocupando una superficie de 162 metros cuadrados y colinda por el Norte y Sur con restos libres de la misma finca, por el Este con lote y casa número uno (1) y por el Oeste con lote y casa número tres (3), ubicada en la Avenida Santa Elena, Parque Lefevre, Casa #2, en la ciudad de Panamá.

Servirá de base para el remate, la suma de B/35.295,00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy a las 14 de junio de mil novecientos setenta y seis (1976).

La Secretaria en funciones de Aiguacil Ejecutor, JUDITH DE ALVAREZ, Ced. 7-34-966

CERTIFICADO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 15 de junio de 1976

JUDITH DE ALVAREZ
Secretaria Ad Hoc.

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Maritza de Palma contra Ivo Kuzmich Evans se ha señalado el día quince (15) de julio de 1976, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleva a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

"Finca No. 8298, inscrita al folio 2, Tomo 793, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca cuatro mil seiscientos veintiséis, situada en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, Linderos y Medidas: Partiendo del punto uno marcado en plano respectivo con rumbo norte, treinta y cinco grados, veinte minutos este, se miden setenta metros colindando con resto de la finca de la cual segrega camino público de por medio, hasta llegar al punto dos, de allí con rumbo Sur, treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos Este se miden ochenta y siete metros sesenta y siete centímetros, colindando con el resto de la finca de la cual segrega, hasta llegar al punto tres, de allí con rumbo Sur veintinueve grados diez minutos Oeste, se miden treinta y un grados ochenta y dos centímetros colindando con propiedad de Abel Candanedo hasta llegar al punto cuatro, de allí con rumbo Norte, sesenta y un grados, tres minutos Oeste, se miden ochenta y seis metros y noventa y dos centímetros hasta llegar al punto uno o sea el que sirvió de partida colindando con por este lado con camino público, Superficie: cuatro mil trescientos veintiocho metros cuadrados con nueve décimos..

Finca No. 2420 inscrita al folio 454, tomo 219 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí y que consiste en terreno situado en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, LINDEROS: y MEDIDAS: Norte: propiedad de Nicolás Fismanich y resto de la finca tres mil seiscientos ochenta y tres, camino de por medio, Sur, Río Este; resto de la finca tres mil ochocientos sesenta y tres; Oeste: propiedad de A. M. Bouche."

Servirá de base del remate la suma de B/65,367.50 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 11 de junio de 1976.

(Fdo.)- Luis A. Barria.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO.- Que lo anterior es copia.- Panamá, 11 de junio de 1976.

LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito.

L 169392

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Fancor Adames Castillo, Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que sigue el Banco Nacional de Panamá sucursal de David contra Bonifacio Aguirre de Gracia, por medio del presente Aviso al público.

HACE SABER:

Que en Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID contra BONIFACIO AGUIRRE DE GRACIA, se ha señalado el día seis (6) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el segundo Remate de los bienes que a continuación se describen:

Finca número 1737 inscrita al Folio 350 del Tomo 76R, A., del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situado en el Corregimiento de Camarón, distrito de San Lorenzo provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos de Teodoro Pimentel, de José Lizandro y Quebrada La Tigra; Sur: Terrenos de José Bonifacio Aguirre y de Florinda Aguilar; Este: Terreno de Florinda Aguilar, y, Oeste: Terrenos de José Lizandro, de Cristóbal Mitre y Servidumbre que conduce desde Llano Grande a La Tigra SUPERFICIE: 32 Hectáreas con 2963 metros y 75 decímetros cuadrados, Finca número 1738, inscrita al Folio 356, del Tomo 76R, A., del Registro Público, Sección de la Propiedad, Prov. de Chiriquí, consistente en un globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Corregimiento de Camarón Arriba, distrito de San Lorenzo provincia de Chiriquí; LINDEROS: Norte Terrenos de Teodoro Pimentel y Quebrada La Tigra; Sur: Terrenos de Cristóbal Mitre y Servidumbre que conduce desde Llano Grande a La Tigra; ESTE: Con servidumbre que conduce desde Llano Grande a la Tigra, y, Oeste: Terreno de Cristóbal Mitre, SUPERFICIE: 4 hectáreas con 4328 metros y 52 decímetros cuadrados.

Finca No. 1451 inscrita al folio 388 del Tomo 64R, A., del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí consistente en un lote de terreno ubicado en Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí; LINDEROS: Norte: Terrenos de Sebastián Pimentel, Gervacio Cerrut y Camino que conduce desde El Martín a Alamblique; Sur: Terreno de Sebastián Pimentel y Quebrada Gallote; Este: Terrenos de Gervacio Cerrut de Dionicio Fuentes y Quebrada Gallote, y, Oeste: Camino que conduce desde El Martín a Alamblique, SUPERFICIE: 48 hectáreas con 8667 metros con 88 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el Remate la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS ONCE BALBOAS CON OCHENTA SIETE CENTESIMOS (B/ 21,441.87) y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad. Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas, hasta adjudicar dicho bien el mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 37 DE LA LEY NO. 20 DE 25 DE ABRIL DE 1975, MODIFICADA POR LA LEY NO. 17 DE 9 DE ABRIL DE 1978: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones porseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes Postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobre, lo que hará de conformidad con la Ley, "Artículo 1268 del Código Judicial: Cuando no ocurre quien haga postura por las dos terceras partes del avalúo se señalará otro día para el remate el que no será antes de ocho (8) días ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo Remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el Art. 1251 del Código Judicial. En este caso, será postura hábil que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269 DEL CODIGO JUDICIAL: Si a pesar de lo dispuesto no se presentará postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el Artículo anterior.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy día (10) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo) Fanor Adames Castillo
El Secretario en Funciones de
Aiguacil Ejecutor

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
David, 10 de junio de 1976

Fanor Adames Castillo
Secretario

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOLICITUD DE PRECIOS

En la Dirección Administrativa del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, se recibirán solicitudes en papel sellado, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las diez (10) de la mañana del día viernes dieciocho (18-) de junio de 1976, para la compra al CONTADO de la Finca No. 5.666, inscrita al tomo 536, folio 222, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, ubicada en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, de propiedad de esta institución.

Los interesados en mayores detalles pueden dirigirse a las oficinas de la Dirección Administrativa del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, situadas en la Avenida de los Mártires y Calle "L", frente al Palacio Justo Arosemena.

El precio básico de las solicitudes será de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/1,776.76), resultante de los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y la Dirección de Ingeniería del B.D.A.

Las solicitudes deberán venir acompañadas de Certificados de Paz y Salvo Nacional, de la Caja de Seguro Social y del Departamento de Contabilidad del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Panamá, 8 de junio de 1976.

ALVARO A. VERNAZA H.
Gerente General, a.c. del BANCO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO.

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el ALGEMENE BANK NEDERLAND, N.Y., contra FILOPOULOS, S. A., INMOBILIARIA CATEDRAL, S. A., JUAN FILOPOULOS y ANGELICA COINEJO DE FILOPOULOS, se ha señalado el día 13 de julio de 1976, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes de propiedad de INMOBILIARIA CATEDRAL, S. A.

"Finca No. 5.822 inscrita al folio 498 del tomo 180 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un terreno y edificio en él construido, de cuatro pisos de mampostería, madera, techo de hierro acanalado, situado en la esquina formado por la Avenida Central y la calle Cuarta del Barrio de San Felipe de esta ciudad, LINDEROS: Norte, predio de Eleonor Méndez; Sur, la Avenida Central; Este, calle Cuarta y Oeste, edificio conocido con el nombre de Hotel Central. MEDIDAS: El terreno y el edificio, por el norte, 24 metros 15 centímetros; por el sur, 23 metros y 45 centímetros; por el este, 23 metros 40 centímetros y por el oeste 29 metros 50 centímetros, o sea una superficie de 700 metros cuadrados, con 3,108 centímetros cuadrados. GRAVAMENES: Dada en primera Hipoteca y Anticresis a favor del BANCO DE BOGOTA, junto con otras por la suma de B/960,000.00. Valor registrado de B/75,000.00.

Finca No. 385, inscrita al folio 270 del tomo 17 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un edificio denominado "Gran Hotel Central", ubicado en la Plaza de la Catedral, hoy plaza de la Independencia de esta ciudad, LINDEROS: Norte, con los herederos de Ramona Arce de Escobar y edificio de la sociedad de beneficencia; Este, casa de los herederos de Juan J. Méndez y edificio de M. E. Arosemena; Sur, Avenida Central y oeste, plaza de la Independencia. MEDIDAS de Terreno: de norte a sur, 29 metros 20 centímetros y de este a oeste, 41 metros o sea una superficie de 1,197 metros, cuadrados con 20 centímetros cuadrados, con un valor sobre el terreno de B/150,000.00. GRAVAMENES: Dada en primera Hipoteca y anticresis a favor del BANCO DE BOGOTA, por la suma de B/960,000.00". Valor registrado: B/150,000.00

Servirá de base para el remate la suma de B/35,940.66 y serán posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5% de la base del remate en la Secretaría del Tribunal mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1257 del Código Judicial, el remate se efectuará al momento de hacerse las posturas, individualizando los bienes que han de rematarse.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien o bienes al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 18 de mayo de 1976.

(fdo) Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado 4o.
del Circuito en funciones de Aiguacil Ejecutor.

L 162715
(Única Publicación)

AVISO E REMATE

La suscrita SECRETARIA DEL JUSGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, en funciones del ALGUACIL EJECUTOR al público en general;

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO CAFETERO contra CASA CECILIA, S.A. se ha señalado las horas hábiles del día DIECISEIS (16) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), para llevar a la práctica el REMATE de la Finca No. 4915, inscrita al Tomo 735, folio 116 de la Sección de la propiedad, provincia de Colón, de propiedad de PARLOLEECHEN, a fin de que con el producto de tal remate se pague a la parte demandante el valor adeudado.

La Finca en remate se describe así:

"FINCA No. 4915, inscrita al Tomo 735, folio 116, que consiste en Lote de terreno marcado con el No. 9 de la manzana "B" del área número uno de Nuevo Cristóbal situado en la ciudad de Colón Distrito y Provincia del mismo nombre.

LINDEROS: norte lote no. 10 de la manzana B; lote No. 8 de la manzana B; Este lote No. 6 de la manzana B; y Oeste Calle L de Nuevo Cristóbal ciudad de Colón.

MEDIDAS: Norte treinta y seis metros con sesenta y cinco centímetros; sur treinta y seis metros con sesenta y cinco centímetros; Este y Oeste Diez y seis metros.

SUPERFICIE: Quinientos ochenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados, sobre este terreno se ha construido una casa de un solo piso, estilo chalet, de bloque de concreto, divisiones del mismo material, pisos de mosaicos, techo de aluma life.

Servirá de base para el remate de la finca descrita, la suma de CINCUENTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTIDOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/59,982.50) que es el saldo deudor y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada. Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base señalada.

Hasta las cuatro (4 p.m.) de la tarde se oirán las propuestas que se hayan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le impone las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 del 30 de diciembre de 1964.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (artículo 125 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de enero de 1962.)

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy VEINTI CUATRO (24) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR

AMERICA P. DE CORONELL

L-163792

(Una publicación)

AVISO

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio se notifica a todos los interesados que SERVICIO CONTINENTAL DE PUBLICACIONES, S.A., ha vendido a la UNIVERSAL DE PUBLICACIONES, S.A., el establecimiento comercial denominado SERVICIO CONTINENTAL DE PUBLICACIONES, ubicado en Calle Segunda (2da.) final Vista Hermosa, número 18, de la ciudad de Panamá.

L 162902
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de disolución de sociedad de gananciales y de apertura del juicio de sucesión intestada de María del Carmen Castillo de Quiroz o Carmen Castillo de Quiroz propuesta por Esequiel Antonio Quiroz Castillo mediante apoderado judicial se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO: Panamá, once de junio de mil novecientos setenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara disuelta la sociedad conyugal habida entre María del Carmen Castillo de Quiroz o Carmen Castillo de Quiroz y Juan José Quiroz Mendoza, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de María del Carmen Castillo de Quiroz o Carmen Castillo de Quiroz desde el día de su fallecimiento acaecido el día 27 de agosto de 1959; Que es su heredero sin perjuicios de terceros Esequiel Antonio Quiroz Castillo en su condición de hijo de la causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S., (fdo.) Guillermo Morón A. Srío.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación y que transcurridos diez días contados a partir de la última publicación del edicto en un diario de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan interés en el mismo.

Panamá, 11 de junio de 1976

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L169007
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente, MARIA DE JESUS HIDALGO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado SILVANO GONZALEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (6) de mayo de 1976 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L160734
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A. Cary Earl Pierce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Eleida Abrego de Pierce.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de abril de 1976

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
 El Secretario,

L163657
 (Única Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR
MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de PETRONILO ALONSO GARCIA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.
 Panamá, catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

El que suscribe, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1o.) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de PETRONILO ALONSO GARCIA, desde el día 29 de septiembre de 1975, fecha en que ocurrió su defunción, 2o.) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa —actualmente viuda— OLGA MARIA BATISTA VIUDA DE ALONSO, NICOLASA ALONSO DE MORA, MAXIMILIANO ALONSO, JOSEFA ALONSO DE GARGALLO, en calidad de hermanos del causante, y NICOLASA ALONSO DE RUEDA, en calidad de sobrina del de cujus, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en el, y que se fije y publique el edicto de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese,
 El Juez,

(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci
 (fdo.) G. de Grosso, (sra.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.

(fdo.) La Secretaría.

L162608
 (Única Publicación.)

EDICTO No.166
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA HACER SABER:

Que el Señor (a) Margarita Santamaría de González, mujer, panameña, casada, residente en La Chorrera, Calle La Revolución No.2870, con cédula de identidad personal Núm. 4-51-214, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta de un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Benítez del barrio El Chorrillo, Corregimiento Balboa distinguido con el Número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Benítez con 20.00 mts.

Sur: Terreno Municipal con 13.60 mts.

Este: Terreno Municipal con 30.09 mts.

Oeste: Predio de Gregorio González con 30.10 mts.

Area total del terreno cuatrocientos noventa y siete metros con treinta y cuatro centímetros. (497.34).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL ALCALDE, (fdo.) Gastón G. Garrido
 Director del Depto. de Catastro Mpal. (fdo.) Virgilio De Sedas.
 L162887
 (Única publicación).-

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA No.5—CAPIRA.

EDICTO No.019-DRA-76

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al Público,

HACE SABER:

Que el Sr. (a) HUMBERTO ZUÑIGA, vecino (a) del Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-0289, la adjudicación 2 Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No.671, inscrita a Tomo No.14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 0 Has. 6808.00 M2, ubicada en el Corregimiento de: Playa Leona, Distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Benito Pérez

Sur: Claudina Barrios de Veces

Este: Manuela Barranco de Avila

Oeste: Antonio Villarreal Santizo.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de: LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 21 días del mes de Mayo del año de 1976.

ABIGAIL LANDECHO
 Funcionario Sustanciador.
 Encargado del Depto.

L162906
 (Única publicación).-

EDICTO No.167

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) Gregorio González, Rep. de su hijo, Gregorio A. González, panameño, mayor de edad, casado en 1963, residente en Calle Revolución No.2870, con c-edula de identidad personal No.8-66-31 en el propio nombre o en representación de su hijo ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Benítez del barrio El Chorrillo, Corregimiento Balboas distinguido con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Benítez con 20.00 mts.

Sur: Terreno Municipal con 13.35 mts.

Este: Predio de Margarita de González con 30.10 mts.

Oeste: Predio de Mireya Rosa S. Chong con 30.00 mts.

Area total del terreno cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados con noventa y seis centímetros. (494.96)M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de mayo de mil novecientos setenta y seis

EL ALCALDE, (fdo.) Gastón G. Garrido

Director del Dpto. de Catastro Mpal. (fdo.) Virgilio De Seda.

L162886.

(Única publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO No.54
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE,
EMPLAZA:

A: PANAMA INTERNATIONAL, S.A. representada por el señor EUDORO LOPEZ RIOS, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado BEN ROSS ENTERPRISES, S.A.

Se le hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10. de abril de 1976.

El Juez (fdo.) Andres A. Almendral C.—(fdo.) Luis Barria Srio.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 10. de abril de 1976.

LUIS BARRIA

SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

L162749

(Única publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a JUANA YOLANDA PITTI SERRANO, para que dentro del término de DIEZ (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a

derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por JUAN PILLER contra JUANA YOLANDA PITTI SERRANO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy primero (10.) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).-

El Juez,

(fdo.) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.- Secretario.

L163501

(Única publicación).-

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3785 de 11 de Mayo de 1976, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de Mayo de 1976, al Tomo 1262, Folio 20, Asiento 122,022 "A" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BOUVIANA DE INVERSIONES, S.A."

L-162951

(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3783, de 11 de Mayo de 1976, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de Mayo de 1976, al Tomo 1256, Folio 136, Asiento 114,903 "D" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "COMPANIA ANDINO PANAMEÑA, S.A."

L-162952

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente JESUS GOMEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario, propuesto por GESCOMET IVER, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y seis, (1976), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

Elitza A. C. de Moreno
Secretaría.

L-160793

(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.